



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: una vez consultada la pagina web del banco Agrario de colombia, se constado que no obran depositos para este proceso (pag.56-61 doc. 05).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00066 – 00.

Asunto: 1) Nueva dirección.

2) Ordena Requiere al pagador.

Armenia, 07 julio 2021.

1) En virtud a la manifestación hecho por el mandatario judicial y visto que allegó resultas de notificación realizada a la parte ejecutada negativa (pág. 40-55 doc3 y 4); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de los ejecutados:

1.1 Barrio Belén Mz 2 casa 4 de la ciudad de Armenia departamento de Quindío.

Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP, teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

2) En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de

la parte ejecutante (pág. 30-39 doc. 02), y teniendo en cuenta lo informado en la constancia anterior, se dispone requerir al pagador:

- 2.1. Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío.
- 2.2. Secretaria de Educación departamental del Quindío.

Con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 27 de febrero de 2020 (fl 14 doc. 1) y comunicada mediante el oficio número 456, 457, 458, 459 del 28 de febrero de 2020 (fl 16-17-18-19 doc. 01), oficio que fue radicados por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl 30-39 doc 2); por tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 27 de febrero de 2020 (fl 14 doc. 1).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00066-00.

3. Demandante:

3.1. Nombre:

María Amparo Walteros

3.2. Identificación:

c.c. 41.890.239

4. Demandado:

4.1. Nombre:

Nora Ruth Rave Gil

Gerardo Antonio Isaza Gallego

4.2. Identificación:

C.C. Nro. 41.907.580

c.c. no 4.374.491

5.. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que se acredita la radicación de los oficios dirigidos al pagador sin que a la proyección de este auto se hayan materializado todas las medidas (pág. 30-39 doc. 02), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 14 doc. 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 08 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb54145b70a371611e529de63c60c2b40d85051b8bd4766c0e756ed17db18d

Documento generado en 07/07/2021 11:14:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>